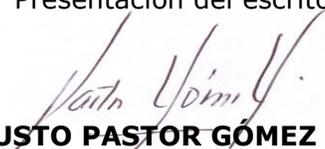


CONSTANCIA: Abril 14 de 2023. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 29 de marzo de 2023.
- Notificación por estado: 30 de marzo de 2023.
- Término para subsanar: Del 31 de marzo al 13 de abril de 2023.
- Días inhábiles: Del 01 al 09 de abril de 2023.
- Presentación del escrito: 13 de abril de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SÉCRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 330
Radicado No. 2023-00090

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA MARÍA GIRALDO BETANCUR, frente al señor JHON MARIO ARENAS BENJUMEA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA MARÍA GIRALDO BETANCUR, frente al señor JHON MARIO ARENAS BENJUMEA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JHON MARIO ARENAS BENJUMEA el contenido del presente auto en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: Reconocer personería al abogado PABLO ANDRÉS GIRALDO SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.649.055 y portador de la tarjeta profesional No. 361163 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ